



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFFA/16.5/1088/2018 002489
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.5/0007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 03 días del mes de Octubre del año 2018.

Visto para resolver el presente procedimiento administrativo de **verificación** con motivo de la visita practicada al **EJIDO** [REDACTED], **Municipio Lerdo, Dgo.**, con fundamento en el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a dictar la Resolución que en derecho procede con base en lo siguiente:

----- RESULTANDO -----

PRIMERO.- Que con fecha 09 de Mayo de 2017, mediante Oficio de Inspección número PFFA/16.3/2C.27.5/008/17.000926, esta Autoridad ordenó la realización de una visita de inspección al Ejido antes referido, con el objeto de vigilar por parte de la misma el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la legislación ambiental federal vigente.

SEGUNDO.- Que en fecha 12 de Mayo de 2017, en cumplimiento de la orden de inspección referida en el punto que antecede, se realizó visita de inspección levantándose al efecto el acta de inspección número 078/2017 en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y sus Reglamentos, se substanció el presente procedimiento administrativo, dictándose con fecha 17 de Agosto de 2017 Resolución Administrativa, la cual le fuera notificada el día 18 y 25 de Agosto de 2017, imponiéndose Medidas Correctivas y plazos para su cumplimiento de conformidad a lo establecido por el Artículo 169 del citado ordenamiento.

CUARTO.- Que con fecha 08 de Mayo de 2018, mediante Oficio de Inspección número PFFA/16.3/2C.27.5/009/18.001159 esta Autoridad ordenó la realización de **una visita de verificación** al Ejido antes referido, con el objeto de verificar el cumplimiento de las Medidas

000486



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica



Correctivas dictadas mediante la Resolución Administrativa señalada en el párrafo que antecede, levantándose el acta No. 074/2018 de fecha 10 de Mayo de 2018, en la que se asienta que se dio cumplimiento a la medida correctiva dictada en Resolución Administrativa de fecha 17 de Agosto de 2017.

QUINTO.- Que en fecha 10 de Mayo de 2018, en cumplimiento de la orden de verificación referida en el punto que antecede, se realizó visita de verificación levantándose al efecto el acta de inspección 074/2018.

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º. Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, y en el acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Como se desprende del Acta de Inspección No. 074/2018 levantada en fecha 10 de Mayo de 2018, se asentó lo siguiente:

Constituido el personal actuante en terrenos del Ejido [redacted] específicamente en las coordenadas geográficas de referencia [redacted] con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva dictada en la Resolución Administrativa de fecha 17 de Agosto de 2017, por parte de la empresa denominada [redacted]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La visita de verificación fue atendida por la C. [REDACTED], en su carácter de Superintendente de Mantenimiento por parte de la empresa denominada [REDACTED] persona a quien se le explicó el motivo de la inspección.

Acto seguido, se realizó un recorrido de campo en donde se constató lo siguiente:

Se recorrió una superficie aproximada de 5,483 metros cuadrados, específicamente en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED], observándose en el lugar una reforestación con especies de maguey, nopal, cardenche y biznaga.

En la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] se recorrió una superficie aproximada de 1,200 metros cuadrados; en la coordenada geográfica de referencia [REDACTED] se recorrió una superficie aproximada de 1,400 metros cuadrados; en la coordenada geográfica de referencia 25°28'26.6" LN y 103°39'05.3" LW en donde se recorrió una superficie aproximada de 2,000 metros cuadrados; observándose en todas estas coordenadas el establecimiento de varias reforestaciones con especies nativas de lugar como son: nopal, cardenche, maguey, biznaga; concluyéndose que sí se realizaron las medidas correctivas dictadas en Resolución Administrativa de fecha 17 de Agosto de 2017.

En virtud de lo anterior esta Delegación a mi cargo determina que la empresa denominada [REDACTED] por conducto de quien legalmente la representa, dio cumplimiento en su totalidad a la medida correctiva dictada en la Resolución Administrativa emitida en fecha 17 de Agosto de 2017, misma que fue notificada en fecha 18 y 25 de Agosto de 2017.

Por todo lo anterior es de determinarse que queda establecida la certidumbre de los hechos asentados en el acta de inspección No. 074/2018 de fecha 10 de Mayo de 2018, constituyendo el documento referido, prueba plena, al tenor y en apoyo de las siguientes tesis que a la letra indican:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de RESOLVERSE y SE:

----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución, y no se aplica sanción alguna a la empresa



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica



denominada [redacted] por conducto de quien legalmente la represente; archívense los autos que integran el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En los términos del los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la empresa [redacted], por conducto de su Representante Legal, el C. [redacted] y/o su autorizado el C. [redacted] en el domicilio ubicado en Calle [redacted] Zona Centro, C.P. [redacted] en esta Ciudad de Durango, Dgo.

Así lo resolvió y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM//CMVD. [Signature]